

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 10 de junio de 2005.

El Director General de Transportes,  
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, de la Dirección General de Servicios Sociales, comprensiva de las solicitudes aprobadas y denegadas para ocupar plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas por Orden de 16 de febrero de 2005.*

Convocadas por Orden de 16 de febrero de 2005 (D.O.E. nº 20 de 19 de febrero) las plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para Personas Mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Servicios Sociales,

### RESUELVE:

Primero. Publicar las solicitudes aprobadas y denegadas con indicación de las causas de exclusión para poder obtener plaza de Balneoterapia convocadas mediante la referida Orden.

Segundo. Esta Dirección General, establecerá las correspondientes listas de espera por orden de puntuación, en el caso de que algún beneficiario decayera en su derecho.

Tercero. La relación de solicitudes aprobadas y denegadas se encuentran expuestas al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social para conocimiento público.

Mérida, a 6 de junio de 2005.

El Director General de Servicios Sociales,  
JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, de la Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, por la que se acuerdan la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa "Vorsevi" en la instalación sita en Cáceres, Polígono Industrial "Las Capellanías", Avenida 3, nº 24, en el Registro de Entidades Acreditadas para la asistencia técnica en construcción y obras públicas.*

Visto el expediente instruido al efecto, y

### RESULTANDO,

que por D. Jesús Barrios Sevilla, en nombre y representación de la empresa VORSEVI, se solicita la acreditación e inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública para la instalación sita en Cáceres, Polígono Industrial "Las Capellanías", Avda. 3 nº 24. que la nueva acreditación es consecuencia de lo establecido en las especificaciones establecidas en el Decreto 46/1991, de 16 de abril y de la Orden de 26 de febrero de 2004 para la concesión de las acreditaciones de los laboratorios en las distintas áreas que el mismo establece

### CONSIDERANDO

que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 46/1991, de 16 de abril, y con las Disposiciones Regulatoras Específicas de acreditación comprendidas en la Orden de 26 de febrero de 2004, constando en el mismo que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Técnica de Acreditación y en aplicación de la normativa citada, esta Dirección,

### RESUELVE:

Primero: Acreditar a la empresa VORSEVI en la instalación sita en Cáceres, Polígono Industrial "Las Capellanías", Avda. 3 nº 24, en las áreas:

- Área de control del hormigón fresco (EHF).
- Área de control de morteros para albañilería (AMC).
- Área de Control de Firmes Flexibles y Bituminosos en Viales (VSF).

(La relación de los ensayos acreditados, tanto básicos como complementarios se encuentra a disposición de quien lo necesite en la página web de la Agencia Extremeña de la Vivienda).

Segundo: Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con los números 14053EHF05, 14054VSF05 y 14055AMC05.

Tercero: Publicar la acreditación e inscripción en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la

presente resolución, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1991, de 16 de abril y en las disposiciones reguladoras específicas de las áreas acreditadas recogidas, en la orden citada en los considerandos de la presente Resolución, debiendo en todo caso solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Mérida, 1 de junio de 2005.

El Director de Arquitectura y  
Programas Especiales de Vivienda,  
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA

*EDICTO de 13 de mayo de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 345/2004.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº I DE PLASENCIA.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 345/2004.

PARTE DEMANDANTE: MAGDALENA MATYLDA MUSIOL BEGUIN.

PARTE DEMANDADA: ROBERTO MARÍA GABRIEL IMIZCOZ Y LECHUGA.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 161/05

En PLASENCIA a veintiocho de abril de dos mil cinco.

El Sr. D. ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº I de los de PLASENCIA y su partido, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 345/2004 a instancia de DOÑA MAGDALENA-MATYLDA MUSIOL Y BEGUIN representada por la Procuradora DOÑA ROSA MARÍA MATEOS PAYAN y asistida por el letrado DOÑA AMALIA DE NÓ VÁZQUEZ contra DON ROBERTO MARÍA GABRIEL IMIZCOZ Y LECHUGA con DNI núm. 15.039.707, declarado en rebeldía procesal, ha recaído la presente resolución en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Rosa María Mateos Payan, en nombre y representación de Magdalena-Matylda Musiol y Beguin, se presentó escrito de demanda promoviendo juicio Ordinario frente a Roberto María Gabriel Imizcoz y Lechuga, en el que se relacionan los hechos y fundamentos de derechos que se consideraron pertinentes y terminaba con la súplica que se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo. Por auto de fecha treinta de julio de dos mil cuatro se acordó a trámite la demanda y emplazar al demandado para contestar a la misma en el plazo de veinte días, extremo éste que no fue verificado por el demandado, declarándose a dicha parte en situación de rebeldía procesal por resolución de fecha siete de abril de dos mil cinco y señalándose la celebración de la audiencia previa, la que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y quedando a continuación los autos concluso para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales pertinentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Rosa María Mateos Payan, actuando en nombre y representación de Magdalena-Matylda Musiol y Beguin, formuló demanda a juicio ordinario contra Roberto María Gabriel Imizcoz y Lechuga, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones del usufructuario-demandado, en virtud de los artículos 491 y siguientes del C. Civil.